



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JULIA ESTHER GARCIA GARCIA, en su condición de representante legal de RICARDO ANDRES PABA GARCIA
DEMANDADA:	LUIS GUILLERMO PABA MELO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00058-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con el memorial suscrito por el apoderado judicial, de la parte demandada, mediante el cual propone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2023, mediante el cual fue resuelto lo concerniente a la providencia de fecha 07 de abril de 2022, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia respectiva y se decretaron pruebas.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido en providencias anteriores, ordeno la notificación por conducta concluyente al demandado **LUIS GUILLERMO PABA MELO**, de la manera siguiente:

“...SEGUNDO: DECLARAR NULO, las actuaciones surtidas desde el momento en que debió notificarse al demandado LUIS GUILLERMO PABA MELO, ordenando correrle traslado desde la ejecutoria de la presente providencia, surtiéndose la notificación por conducta concluyente tal como fue expuesto anteriormente...”

Teniendo en cuenta, lo antes establecido, el termino de traslado al demandado **LUIS GUILLERMO PABA MELO**, frente a la demanda presentada, comenzó el día 21 de junio de 2023, y culminó el día 06 de Julio del presente año.

El día 22 de junio de 2023, al correo electrónico correspondiente, el apoderado judicial de **LUIS GUILLERMO PABA MELO**, presento recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 07 de abril del 2022, mediante la cual fue admitida la demanda presentada, trámite que de manera errada fue rechazado por esta agencia judicial.

Estando dentro del termino respectivo, tal como fue mencionado anteriormente, el apoderado judicial de **LUIS GUILLERMO PABA MELO**, allegó recurso de reposición en contra de la providencia admisoria, actuación que no ha sido surtida, motivo por el cual, este juzgado, repondrá el auto recurrido, ordenando por secretaría darle el traslado respectivo a dicho recurso, para luego ser resuelto en debida forma.

Atendiendo lo anterior, este despacho dejará sin efecto la providencia de fecha 27 de Julio de 2023, en aras de tramitar la reposición presentada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023, y como consecuencia de ello, por secretaria désele el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de **LUIS GUILLERMO PABA MELO**, en contra de la providencia admisoria de fecha 07 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c3a51ff636b0998ba1314951984ffc916ea9ea4385e2be193ea0104f9d63e9
Documento generado en 04/08/2023 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>